



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210031495 DEL 22-05-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210046485, del 20 de diciembre de 2016, publicada el 21 de diciembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Técnico Administrativo Código 3124, Grado 18			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207922			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79718473	JOAQUIN ALEJANDRO BAUTISTA CARDENAS	64,48
2	CC	10770768	CARLOS JULIO RAMOS RAMOS	64,18
3	CC	52215786	NANCY LILIANA CARDOZO HERRERA	63,77
4	CC	52868047	LIDA JAZMIN CARDENAS GARZON	62,09
5	CC	52500239	NIDIA TORRES OLAYA	60,92
6	CC	1077968454	OMAIRA TRIANA SUAREZ	56,66
7	CC	53071275	ZULMA MILENA AGUILERA IZQUIERDO	53,65
8	CC	46679121	RUBY CRISTINA PEÑA PEÑA	53,23
9	CC	1032394618	ZOAT KATHERINE GONZALEZ PAREDES	51,90

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2016, radicado el 29 de diciembre de la misma anualidad bajo el número 20166000688152, solicitud de exclusión del aspirante JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, por no cumplir con los requisitos de educación y experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) el aspirante no acredita ni título ni la experiencia la experiencia profesional requerida y para el desempeño del cargo, se requiere acreditar veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.718.473, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18 OPEC No. 207922 (...)" (sic)

El siguiente es el análisis realizado por la Comisión de Personal, a la experiencia acreditada por el aspirante:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	12	CARVAJAL TECNOLÓGICA Y SERVICIOS S.A.S.	TÉCNICO ESPECIALIZADO 1 MES DE SERVICIOS N2 COA	CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES
2	11	SERTEMPO CALI SA	TÉCNICO JUJIOR DE SOPORTE-PARA CARVAJAL SA - FABRICA DE PROCESOS	CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES
3	10	TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.	ASESOR DE SERVICIOS	CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

4	14	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	TECNICO COD. 401 GRADO 15	SIN ANEXO
5	9	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	TECNICO COD. 401 GRADO 15	NO APLICA EXPERIENCIA COMO TÉCNICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE EL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, el 23 de enero de 2017<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de enero y el 06 de febrero de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito el 06 de febrero de 2017 radicado bajo el No. 20176000099502, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

*“Al respecto, de manera muy respetuosa, debo manifestar que yo sí reúno a cabalidad y de manera ponderada los requisitos mínimos para el cargo en referencia, ya que, no solamente soy Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas sino que estoy ad portas de graduarme como Ingeniero de Sistemas en la Universidad Manuela Beltrán. Ceremonia de grado que se efectuará e (sic) a comienzos del mes de marzo hogaño. (...)*

*Yo presenté certificado de la Universidad Manuela Beltrán donde consta que únicamente me falta como requisito para grado la asignatura Proyecto Fin carrera IV, asignatura que para el momento del inicio del proceso de la convocatoria ya se encuentra cursada y aprobada, obviamente en este momento este requisitos (sic) y los demás indicados en el certificado los cumplí y como dije estoy listo para graduarme como Ingeniero de Sistemas. (...)*

*Con las certificaciones de trabajo que he anexado estoy demostrando con creces que reúno la experiencia relacionada a que se refieren las equivalencias pues tengo más de 6 años de experiencia relacionada a (sic) con las certificaciones que anexé. Lo cual sobrepasa ampliamente los tres (3) meses que exige la equivalencia junto a la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Ingeniería de Sistemas”.*

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207922, al cual se inscribió y fue admitido el señor JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, fue publicada el 21 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de diciembre de 2016, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000688152 el 29 de diciembre de la misma anualidad, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS.

##### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210000364 del 17 de enero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207922, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **Estudio:**

*“Título de formación tecnológica en Sistemas, Informática y Telecomunicaciones, Sistemas de Información, Telemática.  
Título en modalidad de especialización tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del empleo”.*

##### **Experiencia:**

*“Tres (03) meses de experiencia relacionada o laboral”.*

##### **Equivalencia**

*Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Telemática, Telecomunicaciones.*

*Tres (03) meses de experiencia relacionada o laboral.*

*Aprobación de tres años (3) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Telemática, Telecomunicaciones.*

*Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral.*

*Aprobación de dos años (2) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Telemática, Telecomunicaciones.*

*Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada o laboral.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”.

Ahora bien, el aspirante JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, para acreditar el requisito de formación académica, presentó:

**Folio 4:** Título obtenido como Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas otorgado por la Corporación de Educación Superior del Trabajo, el 30 enero de 1997. Folio no válido para acreditar el requisito mínimo de educación formal, por cuanto el título obtenido no corresponde a formación tecnológica requerida para el empleo a proveer, sino que corresponde a formación técnica.

**Folio 13:** Certificado expedido por la Universidad Manuela Beltrán en el que se señala que el aspirante solo tiene pendiente la asignatura PROYECTO FIN CARRERA IV según el plan de estudios del programa INGENIERÍA DE SISTEMAS - JORNADA NOCTURNA. Folio válido para acreditar formación académica, comoquiera que el aspirante certificó tener pendiente solamente una asignatura del programa indicado, que según consulta efectuada en el SNIES consta de 11 semestres presenciales, esto es, más de 5 años, situación que posibilita aplicar la segunda equivalencia contenida en la OPEC, consistente en: *“Aprobación de tres años (3) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Telemática, Telecomunicaciones. Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral”.*

Para acreditar el requisito de 27 meses de experiencia relacionada o laboral, exigidos en la equivalencia, el aspirante, entre otras, presentó:

- **Folio 9:** Certificación expedida por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, en la que se señala que el aspirante se desempeñó en el cargo de Técnico, código 401, Grado 15 de la Unidad de Recaudo, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Dirección Distrital de Impuestos entre el 1 de septiembre de 1997 al 4 de junio de 2001. Folio válido para acreditar 45 meses y 3 días de experiencia relacionada, comoquiera que las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer. Así mismo, comporta precisar que la experiencia requerida en la equivalencia que se aplica debe ser relacionada o laboral, razón por la que para todos los efectos, la certificación aportada es plenamente válida.

Por lo anterior, resulta claro que el señor JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.473, **CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.473, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207922, denominado Técnico

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000364 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046485 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207922, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Administrativo, Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JOAQUÍN ALEJANDRO BAUTISTA CÁRDENAS, en la dirección: calle 49A No. 69A - 67, de Bogotá D.C., o al correo electrónico [alejo75alfa@hotmail.com](mailto:alejo75alfa@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güeche - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS